



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional Nº 387 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 05 MAYO 2015

### VISTO:

El expediente administrativo No. 015389 del 17 de julio de 2014, la Opinión Legal No. 144-2015-GRA/GG-ORAJ-DWJA, en dieciocho (18) folios, respecto al Recurso Administrativo de Reconsideración, contra la Resolución Ejecutiva Regional No. 394-2014-GRA/PRES, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 394-2014-GRA/PRES de fecha 26 de mayo de 2014, declaró improcedente la suspensión de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional No. 1003-2013-GRA/PRES de fecha 11 de diciembre de 2013, interpuesto por el recurrente **EUDOSIO CLICETH MUCHA SOVERO**, por la inexistencia de recurso administrativo en trámite, contra la resolución por el cual se le impuso la sanción de cese temporal sin goce de remuneraciones de doce (12) meses;

Que, al respecto se tiene de los actuados que el administrado viene tramitando ante el 2º Juzgado Civil de Huamanga, Exp. No. 01118-2013, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, por tanto existiría sustracción de la materia por causa pendiente, por lo que esta instancia NO puede emitir Opinión Legal, y mucho más de conformidad a lo que establece el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial que en su Segundo Párrafo dispone: 'Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...) **ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite,**



bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"; en consecuencia deviene en improcedente el promovido recurso.

**Estando,**

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el artículo IV de la Ley No. 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por el recurrente **EUDOSIO GLICETH MUCHA SOVERO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional No. 394-2014-GRA/PRES de fecha 26 de mayo de 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
GOBERNADOR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARÍA GENERAL

Se Remite a ud. Copia Original de la Resolución  
La Misma que Constituye la Transcripción Oficial  
Expedida por mi Despacho

Atentamente,



Abog. William L. Tanampo Taquiri  
Secretario General